



Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20210531/O/013

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20210531/O/013 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 31 de mayo de 2021, se dio cuenta de la propuesta de Iniciativa presentada por las regidoras Veiruth Gama Soria y Rosa Cervantes Flores, bajo número de acuerdo AA/20210531/O/013, mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Acuerdo" que tiene por objeto **"ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO"**

Asunto que fue turnado por unanimidad a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su revisión y análisis conforme al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al municipio "personalidad jurídica y patrimonio propios"

2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.
3. Asimismo, el artículo 40, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
4. El artículo 41, fracción II de la citada Ley, faculta a los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
5. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de SARS-COV-2 COVID – 19.

El 11 de marzo de 2020, la organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la propagación del virus SARS-COV-2 COVID – 19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

6. Se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 24 de abril del año 2020, la reforma a los artículos 202 Bis y 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que a la letra establecen:

Capítulo IV Bis De los Delitos contra la Dignidad de las Personas

Artículo 202 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces la unidad de medida de actualización o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

La sanción aumentará al doble de la ya señalada en el párrafo anterior, cuando el delito fuere cometido en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.

Al reincidente, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las mismas penas se impondrán a quien:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- I. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;
- II. Niegue a una persona o grupo de personas una prestación o servicio al que tiene derecho el público en general;
- III. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja los derechos laborales adquiridos;
- V. Niegue o restrinja los derechos educativos y de salud; o
- VI. **Agreda, obstruya, impida o trate de impedir el correcto desarrollo de sus actividades a personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos, personal médico o que forma parte de instituciones de salud públicas o privadas. Si con motivo de la agresión se causaren lesiones, estas se sancionarán de conformidad a los artículos 207 y 208 de este código, independientemente de las penas previstas por este artículo.**

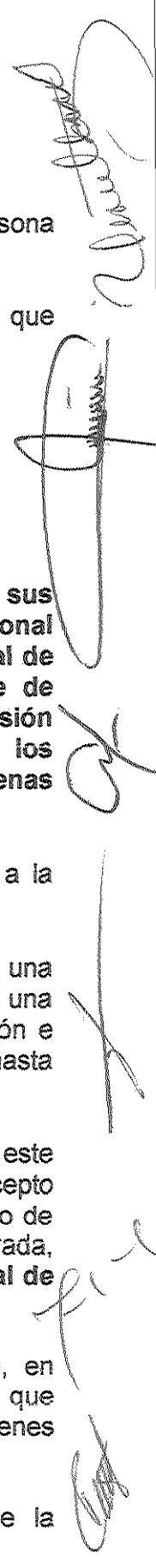
No serán consideradas como discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos vulnerables, de conformidad a la ley.

Al servidor público que, por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 203. No se procederá contra los autores de los delitos a que se refiere este título, sino por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes, excepto cuando sean cometidos en contra de algún representante o comisionado de alguno de los poderes o institución pública, personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos.

El Congreso de Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Legislativo 1199-LXII-20, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de julio del 2020, exhortó a los 125 municipios para que se analice la inclusión dentro de los Reglamentos Municipales, sanciones para quienes agredan a personal médico y/o de salud con multa y arresto.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa materia de estudio propone la siguiente modificación:



**REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO**

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 26.- Son infracciones que afectan al orden público:</p> <p>De la I a la XXXII</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Son infracciones que afectan al orden público:</p> <p>De la I a la XXXII</p> <p>XXXIII. A las y los servidores públicos que sean agredidos física o verbal, obstruya, impida o trate de impedir el cumplimiento de las medidas, lineamientos, protocolos, criterios y/o compromisos de seguridad sanitaria que se deriven de disposiciones emitidas por autoridades federales y estatales ante riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres generados por la presencia de acontecimientos perturbadores ya sea por causas naturales o por causa de las acciones y omisiones humanas.</p>

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:
- III. Los bandos de policía y gobierno; y
- III. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- III. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público

encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”

III. Los artículos 202 Bis y 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que a la letra establecen:

Capítulo IV Bis De los Delitos contra la Dignidad de las Personas

Artículo 202 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces la unidad de medida de actualización o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

La sanción aumentará al doble de la ya señalada en el párrafo anterior, cuando el delito fuere cometido en contra de personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos con motivo del cumplimiento de sus funciones o por consecuencia del encargo.

Al reincidente, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las mismas penas se impondrán a quien:

- VII. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;
- VIII. Niegue a una persona o grupo de personas una prestación o servicio al que tiene derecho el público en general;
- IX. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;
- X. Niegue o restrinja los derechos laborales adquiridos;
- XI. Niegue o restrinja los derechos educativos y de salud; o

- XII. **Agreda, obstruya, impida o trate de impedir el correcto desarrollo de sus actividades a personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos, personal médico o que forma parte de instituciones de salud públicas o privadas. Si con motivo de la agresión se causaren lesiones, estas se sancionarán de conformidad a los artículos 207 y 208 de este código, independientemente de las penas previstas por este artículo.**

No serán consideradas como discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos vulnerables, de conformidad a la ley.

Al servidor público que, por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 203. No se procederá contra los autores de los delitos a que se refiere este título, sino por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes, excepto cuando sean cometidos en contra de algún representante o comisionado de alguno de los poderes o institución pública, personal del sistema de salud pública o privada, personal de atención de emergencias, personal de seguridad pública, personal de protección civil y bomberos.

El Congreso de Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Legislativo 1199-LXII-20, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de julio del 2020, exhortó a los 125 municipios para que se analice la inclusión dentro de los Reglamentos Municipales, sanciones para quienes agredan a personal médico y/o de salud con multa y arresto.

- IV. Del análisis derivado en mesas de trabajo y en la sesión de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo realizada el 21 de junio del año 2021, la propuesta de iniciativa de modificación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno atiende el Acuerdo Legislativo número 1207-LXII-20 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, consistente en considerar en los reglamentos municipales sanciones administrativas para quienes agredan de manera física o verbal al personal que labora en instituciones de salud públicas y privadas, que se den en el ámbito de su competencia.
- V. La iniciativa de adición de la fracción XXXIII en el artículo 26 del "Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro", se encuentra armonizado con la reforma de los artículos 202 Bis y 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco sobre los Delitos contra la Dignidad de las Personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular la modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco; consistente en la adición de la fracción XXXIII en el artículo 26 quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26.- Son infracciones que afectan al orden público:

De la I a la XXXII

XXXIII. A las y los servidores públicos que sean agredidos física o verbal, obstruya, impida o trate de impedir el cumplimiento de las medidas, lineamientos, protocolos, criterios y/o compromisos de seguridad sanitaria que se deriven de disposiciones emitidas por autoridades federales y estatales ante riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres generados por la presencia de acontecimientos perturbadores ya sea por causas naturales o por causa de las acciones y omisiones humanas.

SEGUNDO: Se aprueba publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco; la modificación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco; bajo los términos descritos en el primer acuerdo.

TERCERO: Háganse del conocimiento las adiciones y reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio, al Juzgado Municipal y a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Autlán para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO: En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro consistente en la adición de la fracción XXXIII en el artículo 26, que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE :

“2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autienses”
Autlán de Navarro, Jalisco; a 24 de junio de 2021

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**



Mtra. Veiruth Gama Soria

Presidente de la Comisión Edilicia de
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo



Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal



L.E.P. Rosa Cervantes Flores
Vocal



Lic. Anahi Pamela García Vergara
Vocal



Lic. Guillermo Espinoza Solórzano
Vocal



L.C.P. Juan Rivera Alvarez
Vocal



Mtro. Servando Navarro Medina
Vocal

503

Antecedente

AA/20210531/O/013.- El presente punto corresponde al inciso 8) del orden del día, alusivo al escrito recibido con fecha 28 de Mayo del 2021, que fuera turnado por las CC. Regidoras Mtra. Veiruth Gama Soria y L.E.P. Rosa Cervantes Flores a través del cual se dirigen al H. Ayuntamiento de Autlán a efecto de elevar a su consideración el contenido de la "Iniciativa de Adición" de la "Fracción XXXIII en el Artículo 26" del "Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco", concepto que es debidamente detallado en el precitado documento.....

Respecto del cual, en párrafos que anteceden el presente punto se tuvo a bien autorizar lo siguiente:

En virtud de lo antes expuesto, por instrucción del C. Presidente Municipal, en uso de la voz el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento se dirige a los CC. Municipales solicitándoles tengan a bien expresar el sentido de su voto, quienes estén por la afirmativa de la petición que realiza el Síndico Municipal; para lo cual, dándose por enterados levantan su mano en señal de votación, asentándose el resultado siguiente: SE APRUEBA por unanimidad con 14 catorce votos a favor de los 14 catorce Regidores que integran el H. Ayuntamiento de Autlán, autorizar que el PUNTO 4, PUNTO 5, PUNTO 6, PUNTO 8 y PUNTO 13 del Orden del Día de la presente sesión de Ayuntamiento, sean turnados a la comisión o comisiones correspondientes para que por su conducto se proceda al estudio y análisis de cada uno, debiendo emitir los dictámenes bajo los términos estipulados en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.....

Por tal motivo, el contenido del PUNTO 13 se turna a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por la C. Regidora Mtra. Veiruth Gama Soria para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido de la "Iniciativa de Adición" de la "Fracción XXXIII en el Artículo 26" del "Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco".....

Lo anterior, en coordinación con la Sindicatura Municipal y con la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, debiendo emitir su dictamen por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.....
Apéndice; Documento. - No. 13